

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
DE MANIZALES

Manizales, primero (1º) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**INTERLOCUTORIO:** 133/2022  
**PROCESO:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** ROLANDO PALACIO RINCÓN.  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE MANIZALES  
**RADICADO:** 17001-33-39-006-2020-00326-00

**1. ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía formulado por el Municipio de Manizales, frente a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS**.

**2. ANTECEDENTES**

Mediante escrito radicado el 28 de agosto de 2021 el Ente Territorial demandado, dentro del término legal, contestó la demanda y formuló llamamiento en garantía frente a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, con lo que se torna necesario estudiar el cumplimiento de los requisitos dispuestos por la Ley 1437 de 2011 para su procedencia.

**3. CONSIDERACIONES**

Procede esta célula judicial a definir si el llamamiento en garantía formulado cumple con los requisitos de ley para su admisibilidad.

Se tiene entonces que el Municipio de Manizales, dentro del término que la ley confiere para tal efecto, formuló el llamamiento en garantía frente la compañía **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, exponiendo que, suscribió con la aseguradora póliza de responsabilidad Civil de Servidores para garantizar el pago de los perjuicios que se llegaren a reconocer en una eventual sentencia en contra del ente territorial.

Por lo que indica que, el Municipio de Manizales tiene por lo tanto el derecho de que, en el evento de una condena, la entidad aseguradora reembolse total o parcialmente el pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, de acuerdo con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

Así las cosas, es menester citar el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, el cual regula la procedencia del llamamiento en garantía, en los siguientes términos,

*“ART. 225- LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*(...)”*

Acerca de la necesidad de aportar prueba sumaria sobre el derecho legal o contractual para realizar el llamamiento en garantía, de manera reciente el Consejo de Estado<sup>1</sup> señaló:

*“...en cuanto a la procedencia del llamamiento en garantía, debe advertirse que la misma se encuentra supeditada a la existencia de un derecho legal o contractual que ampare a la persona frente al tercero a quien solicita se vincule al proceso, en orden a que en la misma litis principal se defina la relación sustancial que tienen aquellos dos, de tal manera que quien formula el llamamiento en garantía debe cumplir con la carga procesal de acompañar prueba siquiera sumaria del derecho que tiene para tal actuación, esto es, del derecho legal o contractual que le permita exigir del tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reintegro del pago que tuviere que*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Subsección A. Auto del diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016). Radicación 17001-23-33-000-2013-00381-01(53678) C.P. Hernán Andrade Rincón.

*hacer en virtud de la sentencia condenatoria que se llegare a proferir en su contra...*  
(Resalta el Juzgado).

Con el escrito de llamamiento en garantía se allegó copia de los siguientes documentos.

- Copia del poder para representar al MUNICIPIO DE MANIZALES junto con los documentos que acreditan lo calidad de quien lo otorgó.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros.
- Póliza 1801219000475 expedida por la MAPFRE SEGUROS, asegurado el Municipio de Manizales.

Una vez estudiado el escrito con el cuales la entidad demandada formula el llamamiento en garantía frente a la referida aseguradora, resulta diáfano para esta célula judicial que fueron acreditados los requisitos de ley, de tal manera que habrán de admitirse.

Finalmente el despacho procederá al reconocimiento de personería del apoderado judicial de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

#### RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTESE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, frente a la compañía aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

**SEGUNDO: SE REQUIERE AL MUNICIPIO DE MANIZALES**, que una vez se surta por la Secretaría del Despacho la notificación de esta providencia; se sirva **REMITIR INMEDIATAMENTE** a través del correo electrónico, de manera personal o al servicio postal autorizado del llamado en garantía, copia de la demanda, del escrito de llamamiento en garantía y sus anexos.

Se le advierte al **MUNICIPIO DE MANIZALES** que dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de esta providencia **deberá acreditar** la remisión de los documentos mencionados

**TERCERO:** surtido lo anterior, por la Secretaría de este despacho **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** al representante legal de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** o quien haga sus veces; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 198 del CPACA.

**CUARTO:** La entidad llamada en garantía una vez notificada en los términos del ordinal anterior, tiene el término de **QUINCE (15) DÍAS** para contestar el llamamiento, proponer excepciones y solicitar pruebas a que haya lugar (art. 225 inc. 2), los cuales comenzarán a correr una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes a la notificación que se realice a su buzón electrónico previsto para notificaciones judiciales (inciso 3° del artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 del 4 de junio de 2020 y el inciso 4° del artículo 48 de la ley 2080 de 2021).

**QUINTO:** RECONÓCESE personería al abogado GILBERTO ANTONIO RÍOS SÁNCHEZ con T.P. No. 134.774 como representante judicial del Municipio de Manizales.

**NOTIFÍQUESE**



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA**  
**JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N°. 16** notifico a  
las partes la providencia anterior, hoy  
**2/02/2022** a las 8:00 a.m.

**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA**  
Secretaria